



# Resolución Directoral

N° 161 -2019-PCM/OGA

Lima,

25 OCT. 2019

**VISTOS:** El Memorandum N° D00849-2019-PCM-OTI, Informe N° D000103-2019-PCM-OTI-MCC, Informe Técnico de Estandarización N° 009-2019-PCM/OTI, Informe N° D000010-2019-PCM-OAA-FMP, y el Memorando N° D003773-2019-PCM-OAA;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";



Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina de Tecnologías de la Información, ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización N° 009-2019-PCM/OTI del 02 de septiembre de 2019, documento que sustenta la estandarización para la adquisición de "Equipos de cómputo (incluye monitor, teclado y mouse) y portátiles en la marca LENOVO";

Que, sobre el particular, la Oficina de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: a) La PCM cuenta con equipos de cómputo y portátiles en un total de 320 equipos de la marca LENOVO, los cuales se encuentran distribuidos en las sedes desconcentradas; y, b) la PCM cuenta con una arquitectura tecnológica en la cual se incluye como componente a los equipos preexistentes como pieza imprescindible que permite el funcionamiento de los servicios de información y software especializado, permitiendo al usuario de la PCM cumplir con sus funciones laborales orientadas hacia la consecución de los resultados y objetivos estratégicos de la Entidad;

Que, adicionalmente a lo señalado, refiere que contar con la estandarización permitiría la continuidad de la operatividad del equipamiento existente en la Entidad, garantizando la total integración presente y futura con los dispositivos a ser adquiridos así como el crecimiento del ecosistema tecnológico de la PCM, manteniendo la compatibilidad, operatividad y funcionalidad de los mismos, reduciendo los gastos de administración, repuestos y puntos de falla, además de no ocasionar gastos de capacitación al contar el personal de soporte técnico con el conocimiento y experiencia en el uso de dicho equipamiento;

Que, la Oficina de Asuntos Administrativos a través del Memorando N° D003773-2019-PCM-OAA que recoge el Informe N° D000010-2019-PCM-OAA-FMP emitido por el especialista en programación, documentos de fecha 15 de octubre de 2019, precisa que luego de la evaluación del Informe Técnico de Estandarización N° 009-2019-PCM/OTI se sustenta la verificación de los presupuestos establecidos para su procedencia por lo que corresponde gestionar dicha estandarización, cuyo periodo de vigencia será de cinco (05) años;

Que, habiéndose cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, se ha delegado facultades y atribuciones al Director de la Oficina General de Administración, mediante la Resolución Ministerial N° 241-2019-PCM del 27 de junio del 2019, la cual establece en el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4, la facultad de autorizar los procesos de estandarización;

Con el visto bueno de la Oficina de Asuntos Administrativos;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución Ministerial N° 241-2019-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR**, por un periodo de cinco (05) años, el proceso de estandarización para la adquisición de "Equipos de cómputo (incluye monitor, teclado y mouse) y portátiles en la marca LENOVO".



**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quede sin efecto de variar las condiciones que determinaron su estandarización.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral, a la Oficina de Asuntos Administrativos para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR**, a la Alta Dirección la emisión de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Resolución Ministerial N° 241-2019-PCM.

**ARTÍCULO 5.- PUBLICAR**, la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**

  
-----  
**JORGE ALEXANDER MEDINA BURGA**  
Director de la Oficina General de Administración  
Presidencia del Consejo de Ministros

